



DIVISION JURÍDICA
MCCN/BZO

AUTORIZA AL SERVICIO DE
VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGION
DE LA ARAUCANIA PARA CELEBRAR
TRANSACCIÓN EN CONDICIONES QUE
INDICA CON PROPIETARIA DE VILLA
LOS CONDORES DE TEMUCO.



108 MAY 2015
HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE

DECRETO EXENTO N° 92 - III

VISTO: El artículo 70 de la Ley N° 16.391, agregado por el D.L. N° 708, de 1974; el D.L. N° 1305, de 1976; el N° 1.10 de la Parte I del artículo 1° del D.S. N° 153, (V. y U.), de 1983, agregado por la letra e) del artículo único del D.S. N° 91, (V.y.U.), de 1994; el Ord. N° 1055, de 7 de abril de 2015, del Director (P. y T.) del SERVIU Región de la Araucanía; el Oficio N° 08882, de 26 de febrero de 2008, de la Contraloría General de la República, que señaló que estos decretos no están afectos al trámite de toma de razón; los antecedentes que se acompañan, y

CONSIDERANDO:

a) Que doña Blanca Flor Gutiérrez Venegas, es dueña del departamento ubicado en calle CUISAMA N° 01050, Block 5, departamento 12, de Villa Los Cóndores Etapa III de la ciudad de Temuco. Adquirió este inmueble, del SERVIU Región de la Araucanía, a través del Programa para la Atención de



Situaciones de Marginalidad Habitacional regulado por el D.S. N° 62 (V. y U.), de 1984, enterando el respectivo precio, con el ahorro, un subsidio habitacional equivalente a 140 Unidades de Fomento y con un crédito hipotecario otorgado por el aludido SERVIU.

b) Que atendido que los departamentos de Villa Los Cóndores, del que forma parte el departamento singularizado en el considerando precedente, han presentado deterioros no imputables exclusivamente a sus asignatarios, el SERVIU Región de la Araucanía se ha visto enfrentado a reiterados reclamos, por lo que con el propósito de precaver un litigio eventual, y sin que signifique reconocimiento de responsabilidad de ninguna especie, el aludido SERVIU y la asignataria Blanca Flor Gutiérrez Venegas, suscribieron una escritura privada de bases de transacción con fecha 17 de marzo de 2015, protocolizada con igual fecha bajo el N° 1.217, en la Notaría de Temuco de don Juan Antonio Loyola Opazo.

c) Que la celebración de la transacción es conveniente a los intereses del SERVIU Región de la Araucanía, ya que precave una eventual demanda en contra de dicho Servicio por las razones expresadas, cuyos resultados son difíciles de prever,

DECRETO:

1. Autorízase al SERVIU Región de la Araucanía para transigir extrajudicialmente con la asignataria del departamento ubicado en calle CUISAMA N° 01050, Block 5, departamento 12, de Villa Los Cóndores Etapa III, de la ciudad de Temuco, doña Blanca Flor Gutiérrez Venegas.

2. Los términos de la transacción de que se trata, y que se indican en la respectiva escritura de Bases de Transacción, respecto del



inmueble ubicado en calle CUISAMA N° 01050, Block 5, departamento 12, de Villa Los Cóndores Etapa III de la ciudad de Temuco, son los siguientes:

1. La Sra. Gutiérrez Venegas compareciente cederá y transferirá al SERVIU Región de la Araucanía el inmueble de su propiedad, singularizado en la cláusula primera de la escritura de bases de transacción.
2. Como contraprestación, y a título de indemnización, el SERVIU Región de la Araucanía les pagará la suma única y total de 501,27 Unidades de Fomento, a su valor vigente a la fecha de su pago efectivo.
3. La Sra. Gutiérrez Venegas al momento del pago efectivo del monto señalado precedentemente, deberán entregar al SERVIU Región de la Araucanía el departamento que en virtud de la transacción se obliga a transferir, completamente desocupado, con sus cuentas de insumos domiciliarios al día y libre de moradores.
4. El SERVIU Región de la Araucanía otorgará a la Sra. Gutiérrez Venegas una subvención igual al saldo total de la deuda que mantiene ésta con dicho Servicio, proveniente del crédito hipotecario obtenido para la adquisición del respectivo inmueble, la que incluirá el capital adeudado, los intereses devengados del crédito, los seguros y, si procediere, las costas procesales y personales y el monto a que ascienden los intereses penales devengados, aplicándose a su pago y extinguiéndose automáticamente la deuda generada por estos conceptos.



5. La compareciente renunciará a cualquier acción que pudiere interponer en contra del SERVIU Región de la Araucanía y del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, derivada de los hechos que motivan la transacción y otorgará al respecto el más amplio y completo finiquito.
6. Las partes se obligan a otorgar y suscribir escritura de transacción extrajudicial, una vez tramitado el decreto que autorice la respectiva escritura de bases de transacción.
7. Las obligaciones recíprocas referidas precedentemente se materializarán una vez tramitada la resolución del SERVIU Región de la Araucanía que apruebe la escritura de transacción extrajudicial.

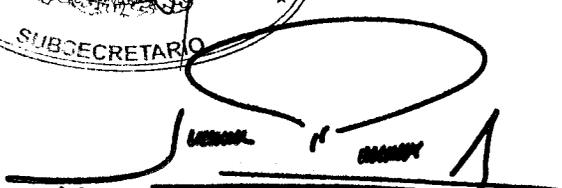
3. El SERVIU Región de la Araucanía, si correspondiere, realizará todas las gestiones necesarias tendientes a la eliminación de las anotaciones que la asignataria mantuviere, en razón de la deuda antes indicada, en los registros de deudores morosos informados por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y/o por el SERVIU Región de la Araucanía.

Anótese y notifíquese


MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
MINISTRA DE VIVIENDA Y URBANISMO

GABINETE MINISTERIAL
 SUBSECRETARÍA
 SERVIU REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
 SEREMI REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
 DIVISIONES MINVU
 CONTRALORÍA INTERNA MINISTERIAL
 AUDITORÍA INTERNA MINISTERIAL
 SIAC
 OFICINA DE PARTES
 LEY DE TRANSPARENCIA ART. 7 g)


LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO
 SUBSECRETARIO


JAIMÉ ROMERO ÁLVAREZ
 SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO


 BERNABITA ZULOAGA O
 Abogada
 DIVISIÓN JURÍDICA


 CECILIA CACERES
 Jefa
 DIVISIÓN JURÍDICA